

NOTA INFORMATIVA SOBRE LA FECHA DE SOLICITUD DE ASIGNACIÓN Y SOLICITUD DE EXCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN DE COMERCIO DE DERECHOS DE EMISIÓN

1. La Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, de conformidad con las modificaciones introducidas por la Ley 13/2010, de 5 de julio, prevé que:

a) Los titulares de instalaciones sujetas al régimen soliciten asignación de derechos para la tercera fase del régimen (2013-2020) antes del 28 de febrero de 2011, esto es, 22 meses antes del inicio del periodo, como señala el artículo 19:

1. Los titulares de las instalaciones podrán solicitar al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino la asignación de derechos de emisión para cada período de comercio. Dicha solicitud se presentará ante el órgano autonómico competente para tramitar la autorización de emisión de gases de efecto invernadero, que la remitirá, junto con la documentación exigida en el apartado 3 de este artículo, al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino en un plazo máximo de diez días.

2. La solicitud deberá presentarse 22 meses antes del inicio de cada período de comercio. (...)

b) En cuanto a la metodología de asignación gratuita la Ley dispone en su artículo 17 que:

“la metodología de asignación gratuita transitoria será determinada por las normas armonizadas que se adopten a nivel comunitario (...).”

2. De acuerdo con lo previsto en la Directiva 2003/87/CE, dichas normas deberían haber sido aprobadas antes de 31 de diciembre de 2010. Sin embargo, los trabajos preparatorios por parte de la Comisión y los debates en el seno del Comité de Cambio Climático se han prolongado más de lo previsto, y no ha sido posible dar cumplimiento al calendario contemplado en la Directiva. Así, no ha sido hasta el pasado 15 de diciembre que la propuesta de Decisión por la que se establecen estas reglas de asignación gratuita (“Decisión de la Comisión por la que se determinan las normas transitorias de la Unión para la armonización de la

asignación gratuita de derechos de emisión con arreglo al artículo 10 *bis* de la Directiva 2003/87/CE”) recibió la opinión favorable del Comité de Cambio Climático, y ahora es necesario que supere el procedimiento de escrutinio del Consejo y el Parlamento Europeo. Por este motivo, la Decisión no será definitivamente aprobada antes de la segunda quincena de marzo de 2011. A esto debe añadirse que la Comisión europea está todavía elaborando formularios para la presentación de los datos necesarios para calcular la asignación y guías para la interpretación de la Decisión.

3. La Decisión comunitaria determina aspectos esenciales para que los titulares puedan solicitar válidamente derechos de emisión, como es la información que se necesitará para calcular la asignación.
4. No obstante lo anterior, los plazos establecidos en la Ley 1/2005 no pueden desconocerse. Por ello, **los titulares de instalaciones que deseen solicitar asignación de derechos de emisión deberán hacerlo en todo caso antes del 28 de febrero**. Las solicitudes de asignación podrán consistir en la presentación de una instancia o formulario básico, para lo que se recomienda emplear el modelo facilitado en la página web de la Oficina Española de Cambio Climático, y sin que sea necesario atender a las exigencias contenidas en la Decisión de la Comisión, ya que no estará en vigor antes del 28 de febrero. Sin embargo, dado que las solicitudes que no se ajusten a las exigencias de la normativa comunitaria no podrán recibir asignación, **se prevé habilitar un plazo para que, una vez la Decisión entre en vigor, las solicitudes sean completadas**.
5. Se da una situación análoga en relación con las solicitudes de exclusión del régimen de conformidad con lo previsto en la disposición adicional cuarta de la Ley. En este caso, el plazo establecido en la Ley es también el del 28 de febrero. En este supuesto, el conocimiento de los detalles de las reglas de asignación gratuita es básico para saber si la exclusión puede interesar o no. No obstante, en este caso la instrucción y resolución de los expedientes es competencia de las Comunidades Autónomas, y la exclusión se encuentra también condicionada por la aprobación de un real decreto estatal (en tramitación) en el que se determine qué tipo de medidas a las que deberían quedar sujetas las instalaciones excluidas puede considerarse que suponen un esfuerzo de mitigación equivalente. En todo caso, las instalaciones que deseen solicitar su exclusión deberán hacerlo antes del 28 de febrero, y siempre cabrá que desistan de su solicitud antes de que esta sea resuelta.